

**COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS  
SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS N° 01-2015-GFHL-OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN N° 06-2015-CSGFHL**

Lima, 25 de agosto de 2015

**VISTO:**

Las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin y el Acta de Certificación Notarial de Resultado de Evaluación de Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Resultados Finales del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 9 de junio de 2015, se emitió el Acta de Certificación Notarial de Resultado de Evaluación de Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Resultados Finales del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin.
- 1.2 Con fecha 13 de julio de 2015, se remitió el Oficio N° 15-CSGFHL-201515-CSGFHL-2015 a **RSB ASESORÍA EN ENERGÍA S.A.C**, mediante el cual se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos, pues se advirtió la presentación de documentación inexacta en la propuesta técnica; por lo que correspondería declarar la nulidad de la calificación de dicha propuesta técnica.
- 1.3 Con fecha 24 de julio de 2015, el consorcio **RSB ASESORÍA EN ENERGÍA S.A.C y REYNALDO ENRIQUE SIANCAS BERGERIE** solicita ampliación de plazo para la presentación de descargos al Oficio N° 15-CSGFHL-201515-CSGFHL-2015.  

- 1.4 No obstante el plazo solicitado, con fecha 30 de julio de 2015, el consorcio **RSB ASESORÍA EN ENERGÍA S.A.C y REYNALDO ENRIQUE SIANCAS BERGERIE** cumple con la presentación de los descargos pertinentes, en el plazo otorgado.

**2. ANÁLISIS**

- 2.1 De conformidad con el artículo 15º del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 171-2013-OS7CD y modificatorias, si con posterioridad a la etapa de Evaluación de Requisitos y Propuesta Técnica, el Comité advirtiese la presentación de información o documentación falsa y/o inexacta por parte de un postor cuya propuesta calificó, declarará la nulidad correspondiente.  


**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras  
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin  
RESOLUCIÓN N° 06-2015-CSGFHL**

- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9 –Evaluación de requisitos mínimos y propuesta técnica- del Capítulo II de las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin; si el comité ya hubiese calificado la propuesta y posteriormente advierte de oficio la presentación de documentación inexacta, procederá a declarar la nulidad de la calificación.
- 2.3 De una revisión de la propuesta técnica del consorcio **RSB ASESORÍA EN ENERGÍA S.A.C y REYNALDO ENRIQUE SIANCAS BERGERIE** presentada al Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin; se ha verificado lo siguiente:
- 2.3.1 Los documentos Declaración Jurada de Compromiso de personas jurídicas o naturales (folios 145 a 147); Declaración jurada del representante legal respecto de impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones, así como nepotismo (folios 142 a 144); presentación de la relación del personal propuesto (folio 141); Experiencia del consorcio en la actividad (folio 31) y Promesa formal de Consorcio (folio 2) han sido presentados consignando el nombre RSB CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A.C y REYNALDO ENRIQUE SIANCAS BERGERIE.
- 2.3.2 En la Partida Registral N° 13408691 de la Zona Registral N° IX – SEDE LIMA (folio 32 A 37) figura la inscripción de sociedad anónima **RSB ASESORÍA EN ENERGÍA S.A.C.** y no –tal como se ha indicado en los documentos previamente mencionados- la de RSB CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A.C.
- 2.3.3 De acuerdo a ello, se advierte que en la propuesta técnica del Consorcio **RSB ASESORÍA EN ENERGÍA S.A.C y REYNALDO ENRIQUE SIANCAS BERGERIE** se presentó información inexacta.
- 2.4 No obstante lo indicado, dentro del plazo otorgado por Osinergmin para presentación de descargos sobre la información inexacta detectada, el Consorcio **RSB ASESORÍA EN ENERGÍA S.A.C y REYNALDO ENRIQUE SIANCAS BERGERIE** alega lo siguiente:
- 2.4.1 En cuanto a la denominación no hay error de derecho o de concepto o transgresión absoluta de normas especiales, sino más bien un error material en la propuesta técnica; cuestión que no conlleva a la nulidad referida en el Oficio N° 15-CSGFHL-201515-CSGFHL-2015.
- 2.4.2 En base al Principio de Informalismo, los procedimientos deben ser interpretados en forma favorable a la decisión final siempre que no afecten derechos de terceros; en este caso no se estarían afectando derechos de terceros, por cuanto conforme al Certificado de Sunarp Atención N° 01521340 del 22 de julio de 2015, la persona jurídica RSB CONSULTORIA EN ENERGIA S.A.C no se encuentra inscrita. Asimismo, son de aplicación los principios de Presunción de Veracidad, Verdad Material y Eficacia.
- 2.4.3 Presenta documentación aclaratoria de la Declaración Jurada de Compromisos, Declaración Jurada de impedimentos, incompatibilidad y otros, Declaración de personal propuesto y Promesa formal de consorcio; en la que se precisa el nombre **RSB ASESORÍA EN ENERGÍA S.A.C.**

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras  
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin  
RESOLUCIÓN N° 06-2015-CSGFHL**

- 2.5 El literal i) del numeral 2.8.1 de las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin, indica respecto de la Promesa formal de consorcio que “*ni con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio ni durante la etapa de ejecución contractual, la información de contenida en dicha promesa formal de consorcio podrá ser modificada respecto de: a. identificación de los integrantes del consorcio (...)*”.
- 2.6 Así mismo, en la respuesta a la consulta N° 1 de la empresa GREENABLUE S.A.C contenida en el Pliego de Absolución de Consultas de las Bases; se establece respecto a los consorcios “*aquellos vacíos de las bases que se presentaran con relación a las propuestas y su calificación, el Comité puede acoger la interpretación que la Ley de Contrataciones, su reglamento y Directivas OSCE vigentes han adoptado para resolver. La Directiva OSCE vigente a la fecha, que precisa los criterios que deben observarse en la participación de proveedores en consorcio, es la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD (...)*”.
- 2.7 La Directiva mencionada precisa en el ítem 6.4.2 del numeral 6.4 respecto del contenido mínimo de la promesa formal de consorcio:

“1. Contenido Mínimo

La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) la identificación de los integrantes del consorcio: se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio según corresponda.

(...)

El incumplimiento del contenido mínimo en la propuesta formal de consorcio no es subsanable.

*J*  
2. La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.”

- VIA*  
*AB*
- 2.8 En ese sentido, la Promesa formal de consorcio presentada es un documento necesario, entre otros, para precisar la identidad de los participantes que -de resultar ganadores en el Proceso de Selección- suscribirán el contrato de servicios de supervisión; por lo que su contenido no puede ser modificado ni subsanado. Por ello, la inexactitud de la información en el presente caso, no constituye un error intrascendente o material, tal como lo manifiesta el administrado.
- 2.9 De acuerdo a ello, es RSB CONSULTORIA EN ENERGIA S.A.C quien ha realizado la Promesa formal de consorcio; siendo que dicha denominación social no se encuentra

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras  
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin  
RESOLUCIÓN N° 06-2015-CSGFHL**

inscrita en el Registro de Personas Jurídicas tal como se corrobora en el Certificado de Sunarp Atención N° 01521340 del 22 de julio de 2015 presentado por el administrado.

- 2.10 De acuerdo a ello, la inexactitud de la información proporcionada en la Propuesta Técnica ha generado la emisión de una decisión<sup>1</sup> en la que se determina como ganador del ítem 3 a un consorcio conformado por una persona jurídica inexistente; por lo que no resulta legalmente posible suscribir un contrato de servicios de supervisión con el Consorcio RSB CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A.C y REYNALDO ENRIQUE SIANCAS BERGERIE, ni variar la promesa formal de consorcio para realizar dicha suscripción.
- 2.11 Debe precisarse además que el Proceso se rige por las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin y este Comité de Selección actúa conforme a lo dispuesto en las mismas, por lo que los Principios del Procedimiento Administrativo son respetados a partir de la aplicación del Principio de Legalidad.
- 2.12 De acuerdo a lo señalado, corresponde declarar la nulidad de la calificación y designación en el ítem 3 del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin al consorcio **RSB ASESORÍA EN ENERGÍA S.A.C y REYNALDO ENRIQUE SIANCAS BERGERIE** por presentar información inexacta de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9 –Evaluación de requisitos mínimos y propuesta técnica- del Capítulo II de las Bases del proceso indicado.
- 2.13 Así mismo, considerando que corresponde declarar la nulidad de la calificación y designación del consorcio **RSB ASESORÍA EN ENERGÍA S.A.C y REYNALDO ENRIQUE SIANCAS BERGERIE**, amerita designar como ganador a la empresa **SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L.** en el ítem 3 del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin; pues dicha empresa obtuvo el mismo puntaje total<sup>2</sup>, que el consorcio cuya calificación y designación es declarada nula, y cumple con los requisitos exigidos.

De conformidad con el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS7CD; el numeral 1.3 de la Sección General de las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin y la Resolución de Gerencia General N° 10-2015-OS/GG modificada por la Resolución de Gerencia General N° 54-2015-OS/GG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad de la calificación de la propuesta del consorcio **RSB ASESORÍA EN ENERGÍA S.A.C y REYNALDO ENRIQUE SIANCAS BERGERIE** en el ítem 3 del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin, declarando por ende la DESCALIFICACIÓN del consorcio **RSB ASESORÍA EN**

<sup>1</sup> Determinada a través del Acta de Certificación Notarial de Resultado de Evaluación de Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Resultados Finales del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin.

<sup>2</sup> En atención a ello, el ganador de este ítem 3 fue definido por sorteo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.10 –Evaluación de Propuestas Económicas y Resultados Finales- del Capítulo II de las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin.

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras  
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin  
RESOLUCIÓN N° 06-2015-CSGFHL**

**ENERGÍA S.A.C y REYNALDO ENRIQUE SIANCAS BERGERIE** en dicho proceso, en consecuencia se DECLARA nula su designación como ganador del proceso, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Designar como ganadora, en el ítem 3 del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin, a la empresa **SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L.**, en mérito a los resultados contenidos en el *Acta de Certificación Notarial de Resultados de Evaluación de Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Resultados Finales*, de fecha 09 de junio de 2015, ante Notaria de Lima Miryan Acevedo Mendoza.

**Artículo 3º.-** Variar el *Acta de Certificación Notarial de Resultado de Evaluación de Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Resultados Finales* en el extremo referido al ítem 3 del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin, debiendo entenderse para todo efecto la condición de descalificado al consorcio **RSB ASESORÍA EN ENERGÍA S.A.C y REYNALDO ENRIQUE SIANCAS BERGERIE**. De otro lado, debe entenderse para todo efecto la designación como ganadora de la empresa **SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L.** en el extremo referido al ítem 3 del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin.

**Artículo 4º.-** Cursar carta notarial al consorcio **RSB ASESORÍA EN ENERGÍA S.A.C y REYNALDO ENRIQUE SIANCAS BERGERIE**, así como a la empresa **SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L.**, adjuntando copia de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Remitir copia del presente documento al Gerente de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos para los fines correspondientes, de acuerdo al numeral 35.1 del artículo 35º del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin N° 171-2013-OS/CD y modificatorias.

José Francisco Canelo Marcet  
Presidente

José Augusto Chirinos Cubas  
Suplente

Violeta Rodríguez Arce.  
Titular